

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Junio Diecisiete (17) de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario seguido por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, a través de apoderado Judicial en contra de **ELENA DIAZ ROMERO y ELKIN LEAL DIAZ**.

Previo a resolver los recursos interpuestos el despacho de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso, el despacho ordena requerir a la parte demandante a través de su apoderado Judicial para que en el término de cinco(5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial la certificación mediante la cual remitió la notificación por aviso al demandado **ELKIN LEAL DIAZ**(Ver folios 61 AL 63). Lo anterior teniendo en cuenta que la aportada al proceso corresponde a la misma mediante la cual se remitió la notificación personal.

Igualmente oficiar a la empresa **TOP EXPRESS LTDA**, para que en el término de cinco(5) días contados a partir de la comunicación que reciba allegue a este despacho judicial la certificación mediante la cual llevo a cabo la notificación por aviso al demandado **ELKIN LEAL DIAZ**(Ver folios 61 AL 63). Lo anterior teniendo en cuenta que la aportada al proceso corresponde a la misma mediante la cual se remitió la notificación personal.

Para mayor claridad remítase copia de las notificaciones personal y por aviso realizadas por la empresa postal.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**EL Juez,**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO Rad. No. 54 001 4022 006 2019-00148-00.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, junio diecisiete(17)de dos mil Diecisiete(2017).

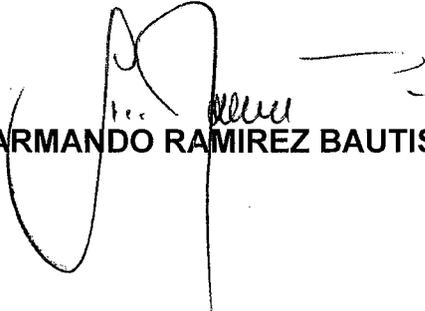
Se encuentra al despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL presentado por el señor **FREDDY JOSE RAMIREZ ROA**, a través de apoderado Judicial.

Allegada la prueba solicitada a la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, relacionada con la copia autentica del Acta de registro de Inscripción del registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el registro de nacimiento de nacimiento del señor **FREDDY JOSE RAMIREZ ROA**, y que tiene indicativo serial No. 59962453 asentado el pasado 8 de Enero de 2019, se dispone señalar el día 10 del mes de Julio del presente año a la hora 9 a.m. para llevar a cabo **audiencia de alegatos y fallo.**

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la **INASISTENCIA** los hará acreedores a las sanciones de ley tanto a la parte como a su apoderado Judicial.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-**  
San José de Cúcuta, Junio Diecisiete(17) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del Código General del Proceso; razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería a la **Dra. Miryam Zulay Carrillo Garcia**, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

**COPIESE y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Junio Diecisiete(17) de dos mil Diecinueve(2019).

La apoderada Judicial de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que los demandados cancelaron los cánones de arrendamiento adeudados según la demanda; razón por la cual ha desaparecido al causal que dio origen al presente proceso de restitución como lo era la entrega de bien inmueble, por tal motivo por sustracción de se dispone el archivo de la presente actuación de conformidad con el art. 122 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1°.- **DECLARAR** concluido el presente proceso por haberse cumplido el objetivo de ley.

3°.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO PERTENENCIA  
RADICADO No.54-001-41-89-003-2016-00636-00

El señor **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, perito que actuó en la diligencia de inspección judicial que se practicó dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, solicita se corrija el valor de los honorarios que le fueron asignados por su trabajo, dado que en el numeral noveno de la sentencia proferida el día 21 de marzo de 2019, se estipularon en suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en tanto que verificada la parte motiva de la providencia, se estimaron en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En efecto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 del mes de diciembre del año 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tasó los honorarios del auxiliar de la justicia, atendiendo los factores y la cuantía del proceso.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de la facultad que brinda el artículo 286 del C.G.P., ordenará corregir el numeral noveno de la sentencia en comento, en el sentido que los honorarios del señor perito se tasaron en esa oportunidad procesal, en suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otra parte, la procuradora judicial de la parte actora mediante escrito depreca de esta Instancia Judicial, se incluya en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el área del predio objeto de prescripción, alegando que dentro del desarrollo de la audiencia solicitó la adición de la misma.

Habiéndose revisado el DVD contentivo del audio y video de la audiencia donde se profirió sentencia el día 21 del mes de marzo del año en curso, se puede evidenciar que en su parte motiva y en su parte resolutive, se plasmaron los linderos y medidas del lote que se desenglobó del de mayor extensión y que se erige como susceptible de la usucapión pretendida y, que a la sazón se declaró a favor de la pretensora. El auxiliar de la justicia al verter su experticia lo hizo en los mismos términos que este Operador Judicial, declarándose en ese sentido en la parte resolutive de tal providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, con funciones de Oralidad,

**PRIMERO:** CORRERIR el numeral noveno de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 21 del mes de marzo del año 2019, en el sentido de fijar como honorarios al



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

señor auxiliar de la justicia –Perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ-, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud de inclusión del área del predio objeto de usucapión en la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 21 del mes de marzo del año 2019 e impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, por la razón anotada en la motiva de esta providencia.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 21 del mes de marzo del año 2019, en el sentido de confeccionar los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dejándose constancia de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

**San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)**